



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 30 de abril de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del treinta de abril del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|--------------------------|--|
| 17-009261-0007-CO | 2019007462 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 18-000499-0007-CO | 2019007463 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente a las 12:12 horas del 23 de abril de 2019, y la prueba aportada, para que se tramite como un asunto nuevo. |
| 18-002491-0007-CO | 2019007464 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada en contra del Consejo Nacional de Vialidad. En relación con la Municipalidad de Grecia, se concede el plazo adicional de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, a efectos de que puedan concluirse las obras ordenadas en la Sentencia N° 2018-003967 de las 09:30 horas del 9 de marzo de 2018. Notifíquese a los recurridos de forma personal.- |
| 18-011448-0007-CO | 2019007465 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 18-013199-0007-CO | 2019007466 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 18-007819-0007-CO. |
| 18-016949-0007-CO | 2019007467 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Soto Rojas, a Daniel Calderón Rodríguez y a Jimmy Araya Arrieta, por su orden, ministro de Seguridad Pública, director General de la Fuerza Pública y jefe de la Delegación Policial de Heredia o a quienes ocupen esos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, oficiales de la Fuerza Pública incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. También se les ordena que realicen los trámites que corresponda, a fin de que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cuente con cámaras de seguridad que cubran todos los sitios de las celdas de la Delegación Policial de Heredia por donde pudieren pasar o transitar personas privadas de libertad, resguardando los sitios que requieran privacidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Michael Soto Rojas, a Daniel Calderón Rodríguez y a Jimmy Araya Arrieta o a quienes en su lugar ocupen los cargos de ministro de Seguridad Pública, de director General de la Fuerza Pública y de jefe de la Delegación Policial de Heredia, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López dan razones separadas. |
| 18-018682-0007-CO | 2019007468 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito recibido en la en la Secretaría de la Sala a las 8:36 horas del 11 de marzo de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 18-018890-0007-CO | 2019007469 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 18-019273-0007-CO | 2019007470 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-002784-0007-CO | 2019007471 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-002978-0007-CO | 2019007472 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que: 1) dentro del plazo no mayor a 7 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le prevenga a la médica tratante de la tutelada y al jefe del servicio de Neumología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que disponen de un plazo de 15 DÍAS, contado a partir de la comunicación de tal prevención, para aclarar la inconsistencia detectada en lo atinente a la reversibilidad al broncodilatador y los datos obtenidos en el estudio de espirometría; y 2) dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la recepción de la información relacionada con la prevención antedicha, dicho comité resuelva la solicitud del medicamento Omalizumab y se le comunique a la médica tratante lo que se decida. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marjorie Obando Elizondo en su condición de coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. |
| 19-003519-0007-CO | 2019007473 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO. |
| 19-003644-0007-CO | 2019007474 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-004188-0007-CO | 2019007475 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 9-004271-0007-CO | 2019007476 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 19-004426-0007-CO | 2019007477 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 19-004500-0007-CO | 2019007478 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 19-004550-0007-CO | 2019007479 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-004590-0007-CO | 2019007480 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-004624-0007-CO | 2019007481 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le brinde el tratamiento Vemurafenib más Cobimetinib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen del caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.- |
| 19-004670-0007-CO | 2019007482 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento "Enzalutamida" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo. |
| 19-004681-0007-CO | 2019007483 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente por la falta de camas y el hacinamiento crítico que existente en el Ámbito A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Medelyn Garita Oviedo, por su orden, Director General y Directora del Ámbito de Convivencia, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, provean las camas faltantes a los reclusos del dormitorio N° 1 del Módulo A-1 del Ámbito de Convivencia A, de lo contrario, procedan a reubicarlos en algún lugar en donde puedan tener su propia cama. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. |
| 19-004738-0007-CO | 2019007484 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 19-004740-0007-CO | 2019007485 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-004864-0007-CO | 2019007486 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-004898-0007-CO | 2019007487 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Murillo Jenkins, Marcela Leandro Ulloa y Jorge Alberto López Mora, por su orden Gerente de Infraestructura y Tecnología, en sustitución de la Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que no vuelvan a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a la estimación de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gabriela Murillo Jenkins, Marcela Leandro Ulloa y Jorge Alberto López Mora, por su orden Gerente de Infraestructura y Tecnología, en sustitución de la Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. |
| 19-004910-0007-CO | 2019007488 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-004923-0007-CO | 2019007489 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-004927-0007-CO | 2019007490 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-004981-0007-CO | 2019007491 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO. |
| 19-004984-0007-CO | 2019007492 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005003-0007-CO | 2019007493 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005098-0007-CO | 2019007494 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-005125-0007-CO | 2019007495 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005172-0007-CO | 2019007496 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 19-005211-0007-CO | 2019007497 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-005248-0007-CO | 2019007498 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005267-0007-CO | 2019007499 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-005291-0007-CO | 2019007500 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. |
| 19-005329-0007-CO | 2019007501 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-005334-0007-CO | 2019007502 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005337-0007-CO | 2019007503 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a CARLOS ARGÜELLO CASTRO, en su condición de Director General y a ALBERTO ACUÑA CHAVARRÍA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice el ultrasonido necesario en la fecha indicada a esta Sala -26 de junio de 2019-. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-005352-0007-CO | 2019007504 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005355-0007-CO | 2019007505 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 19-005356-0007-CO | 2019007506 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-005401-0007-CO | 2019007507 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota aparte. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. |
| 19-005403-0007-CO | 2019007508 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005410-0007-CO | 2019007509 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada por un especialista en optometría dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.- |
| 19-005426-0007-CO | 2019007510 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro y Alberto Acuña Chavarría, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe el examen radiológico prescrito, de previo a la cita |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de control con su médico tratante asignada para el 06 de mayo de 2019. Asimismo, deberán coordinar lo necesario para que el médico tratante cuente con el resultado de dicho examen en esa cita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. |
| 19-005442-0007-CO | 2019007511 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Melisa Jiménez Morales, Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 15 de mayo del 2019, a las 6:00 horas. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la programación de dicha cirugía. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, el Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Melisa Jiménez Morales, Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. |
| 19-005443-0007-CO | 2019007512 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice la cirugía que requiere el día 15 de mayo de 2019 en ese centro médico, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-005456-0007-CO | 2019007513 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de Representante por Delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes para que se re programe el ecocardiograma requerido por la amparada, todo esto dentro de un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-005460-0007-CO | 2019007514 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005525-0007-CO | 2019007515 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-005557-0007-CO | 2019007516 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005581-0007-CO | 2019007517 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que a la tutelada se le mantenga la cita para el lunes 10 de junio de 2019, a las 09:00 am. que es la fecha indicada en el en el informe dada a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | personalmente a Mario Sibaja Campos, en su posición de Director General a.i. y Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos. |
| 19-005608-0007-CO | 2019007518 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005619-0007-CO | 2019007519 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Delgado y a Emilio Garro Mena, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada –adulto mayor- sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Delgado y a Emilio Garro Mena, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. |
| 19-005630-0007-CO | 2019007520 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, mantener la cita de valoración del amparado en el Servicio de Ortopedia para el 06 de mayo de 2019 a las 13:00 horas, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma personal. |
| 19-005645-0007-CO | 2019007521 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005657-0007-CO | 2019007522 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Herrera Rodríguez en su condición de Directora y Federico Yglesias Bolaños, en su condición de médico especialista en O.R.L, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes para que se re programe la intervención quirúrgica en el Servicio de Otorrinolaringología, todo esto dentro de un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Seidy Herrera Rodríguez en su condición de Directora y Federico Yglesias Bolaños, en su condición de médico especialista en O.R.L, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen sus cargos. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. |
| 19-005671-0007-CO | 2019007523 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-005677-0007-CO | 2019007524 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 19-005679-0007-CO | 2019007525 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Arguello Castro, Director General, y al Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia y Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante el 3 de junio de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra condición médica no lo contraindica y se ordena comunicar a la amparada la fecha fijada. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. |
| 19-005686-0007-CO | 2019007526 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de control que requiere la amparada le sea realizada dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia; y en caso de que luego de esa valoración se determine que son procedentes las cirugías indicadas por las autoridades recurridas, deberá practicarse la primera de estas, sea la más dolorosa, dentro del plazo de un mes contado a partir de que se efectúe dicha cita de control y posteriormente, dentro del plazo de proporcional y de acuerdo al criterio médico, se deberá efectuar la cirugía de la rodilla colateral, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.- |
| 19-005694-0007-CO | 2019007527 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General a.i. del Hospital México y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía por la cual ingresó a lista de espera 13 de noviembre de 2017, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de forma conjunta. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General a.i. del Hospital México y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. |
| 19-005707-0007-CO | 2019007528 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-005717-0007-CO | 2019007529 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-005753-0007-CO | 2019007530 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-005756-0007-CO | 2019007531 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005787-0007-CO | 2019007532 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su parte Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se giren las órdenes pertinentes y se lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía a la amparada, dentro del plazo de TRES |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su parte Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-005792-0007-CO | 2019007533 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005806-0007-CO | 2019007534 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Seidy Judith Herrera Rodríguez, Directora General y Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada [NOMBRE 001], Cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, el 24 de julio de 2019, a fin de realizar la cirugía que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y Esquivel Rodríguez, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 19-005813-0007-CO | 2019007535 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la recurrente sea valorada, y se determine si corresponde realizar o no el procedimiento quirúrgico a la paciente, el cual, de ser recomendado por el médico tratante, deberá ser realizado dentro de un plazo que no supere un mes, contado a partir de la cita de valoración, y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. |
| 19-005825-0007-CO | 2019007536 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005851-0007-CO | 2019007537 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005876-0007-CO | 2019007538 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-005896-0007-CO | 2019007539 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 19-005897-0007-CO | 2019007540 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005933-0007-CO | 2019007541 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-005959-0007-CO | 2019007542 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerado IV de esta Sentencia.. |
| 19-005997-0007-CO | 2019007543 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006002-0007-CO | 2019007544 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice la valoración que requiere el día 17 de junio de 2019 con la Bach. Maribel Méndez Salas en el Servicio de Optometría de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-006005-0007-CO | 2019007545 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006040-0007-CO | 2019007546 | RECURSO DE HÁBEAS | Se rechaza de plano |



Documento firmado digitalmente

870128207545416

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | CORPUS | |
| 19-006068-0007-CO | 2019007547 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006092-0007-CO | 2019007548 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Diego Campos Hernández, respectivamente, en su condición de director general y de coordinador en ejercicio del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Diego Campos Hernández o a quienes ocupen los cargos de director general y el coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. |
| 19-006117-0007-CO | 2019007549 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso en lo que respecta al pretendido reembolso de lo pagado. En lo demás, se da curso al amparo. |
| 19-006183-0007-CO | 2019007550 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la valoración post quirúrgica a la amparada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. |
| 19-006218-0007-CO | 2019007551 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-006228-0007-CO | 2019007552 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Sala, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Asimismo, se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti y Ana Isabel Saborío Ramírez, por su orden Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Rayos X e Imágenes Médicas, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se comuniquen a la tutelada, la disposición de sus resultados radiológicos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Sala, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y a Cristina Vásquez Evangelisti y Ana Isabel Saborío Ramírez, por su orden Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Rayos X e Imágenes Médicas, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. |
| 19-006231-0007-CO | 2019007553 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 20 de mayo de 2019, a la amparada se le realice la colonoscopia que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-006240-0007-CO | 2019007554 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006241-0007-CO | 2019007555 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006242-0007-CO | 2019007556 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

19-006242-0007-CO

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 19-006250-0007-CO | 2019007557 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 19-006251-0007-CO | 2019007558 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Donald Corella Elizondo, Director a.i. y a Melisa Loaiza Morales, Jefe a.i. de la Clínica del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practiquen las valoraciones médicas en el Servicio de Odontología que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 6 de mayo de 2019 para toma de impresiones, 7 de mayo de 2019, registro intermaxilar, 8 de mayo de 2019, prueba estética, 10 de mayo de 2019, entrega de prótesis, fechas fijadas luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado y a los personeros del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo la reprogramación de las citas. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-006295-0007-CO | 2019007559 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 19-006297-0007-CO | 2019007560 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente |
| 19-006299-0007-CO | 2019007561 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 27 de mayo de 2019, la tutelada sea hospitalizada y se le practique la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-006308-0007-CO | 2019007562 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006347-0007-CO | 2019007563 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006392-0007-CO | 2019007565 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se asigne la cita del tutelado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 19-006415-0007-CO | 2019007567 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-006427-0007-CO | 2019007568 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General y a MINOR VALVERDE MADRIZ, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realicen los procedimientos quirúrgicos necesarios dentro de los próximos 3 MESES, contados desde el momento de la notificación de la presente resolución. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General y a MINOR VALVERDE MADRIZ, en su condición |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. |
| 19-006435-0007-CO | 2019007569 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006442-0007-CO | 2019007570 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006447-0007-CO | 2019007571 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006453-0007-CO | 2019007572 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006462-0007-CO | 2019007573 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Víctor Oviedo Zamora en su condición de Directora a.i. del Servicio Farmacia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y tomen las medidas necesarias para que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al tutelado el medicamento Mitotano en las dosis y por el tiempo indicado por su médico tratante, según fue debidamente avalado por el Comité Central de Farmacoterapia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social por las costas, daños y perjuicios con ocasión del presente recurso los que se liquidarán en la vía de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Víctor Oviedo Zamora en su condición de Directora a.i. del Servicio Farmacia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. |
| 19-006463-0007-CO | 2019007574 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-006469-0007-CO | 2019007575 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo que atañe al retraso de la cirugía que requiere el tutelado. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden director general a.c. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato ejecuten las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias clínicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, se ordena a Wilman Pérez Montero y Rubén Camacho Piedra, por su orden director y jefe médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes ocupen tales cargos, que adopte las medidas necesarias de coordinación para que el tutelado, privado de libertad, sea trasladado a la cita de la cirugía en la fecha que fijen las autoridades recurridas del hospital San Juan de Dios. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez consignan nota. |
| 19-006474-0007-CO | 2019007576 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006495-0007-CO | 2019007577 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez y a Vanessa María Montiel Cubillo, por su orden, Directora y Jefa del Servicio de Radiología, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada le realicen las placas prescritas por su médico tratante el 12 de abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal. |
| 19-006497-0007-CO | 2019007578 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006509-0007-CO | 2019007579 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006526-0007-CO | 2019007580 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan a fin de que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva sobre la solicitud de modificación de la pena presentada por el recurrente. Lo anterior, si otra causa justificada no lo impidiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 19-006560-0007-CO | 2019007581 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 19-006576-0007-CO | 2019007582 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo de UN MES |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López, ponen nota conjunta. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p> |
| 19-006577-0007-CO | 2019007583 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Eladio Minor Valverde Villalobos, por su orden, Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que le efectúen la cirugía que requiere el amparado en la fecha programada por el mismo nosocomio, 19 de junio de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Eladio Minor Valverde Villalobos, por su orden, Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-</p> |
| 19-006578-0007-CO | 2019007584 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso |
| 19-006594-0007-CO | 2019007585 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice a la recurrente la cirugía que requiere; todo bajo</p> |



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Caolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.</p> |
| 19-006606-0007-CO | 2019007586 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de cambio de pena planteada por el tutelado, que fue acumulada al expediente No. 12-015040-0042-PE (1723-17-SUST), y se notifique lo dispuesto. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.</p> |
| 19-006627-0007-CO | 2019007587 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 19-006631-0007-CO | 2019007588 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 19-006641-0007-CO | 2019007589 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración del recurrente en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.- |
| 19-006653-0007-CO | 2019007590 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006655-0007-CO | 2019007591 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo atinente a la alegada lesión al debido proceso. |
| 19-006660-0007-CO | 2019007592 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006663-0007-CO | 2019007593 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006687-0007-CO | 2019007594 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006692-0007-CO | 2019007595 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006694-0007-CO | 2019007596 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 19-006709-0007-CO | 2019007597 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-006712-0007-CO | 2019007598 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006713-0007-CO | 2019007599 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018021233 de las 9:30 horas del 18 de diciembre de 2018, en cuanto al cobro por el uso de canchas y pistas en el Parque Metropolitano La Sabano. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006724-0007-CO | 2019007600 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006725-0007-CO | 2019007601 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006728-0007-CO | 2019007602 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006733-0007-CO | 2019007603 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006737-0007-CO | 2019007604 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio Público, en lo que respecta a la detención del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 19-006755-0007-CO | 2019007605 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 19-006774-0007-CO | 2019007606 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-006296 de las 09:40 horas de 05 de abril de 2019. |
| 19-006776-0007-CO | 2019007607 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-006777-0007-CO | 2019007608 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. |



07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | DE AMPARO | |
| 19-006781-0007-CO | 2019007609 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006782-0007-CO | 2019007610 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006786-0007-CO | 2019007611 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-006787-0007-CO | 2019007612 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019004769 de las 9:15 horas del 15 de marzo de 2019. |
| 19-006788-0007-CO | 2019007613 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006806-0007-CO | 2019007614 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena desglosar el memorial de interposición de este expediente recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:15 hrs. de 23 de abril de 2019, para que sea agregado al expediente No. 18-020736-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente. |
| 19-006808-0007-CO | 2019007615 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 19-006812-0007-CO | 2019007616 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006827-0007-CO | 2019007617 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006830-0007-CO | 2019007618 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006841-0007-CO | 2019007619 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006846-0007-CO | 2019007620 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo referido a la alegada violación al debido proceso. |
| 19-006847-0007-CO | 2019007621 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-006862-0007-CO | 2019007622 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006864-0007-CO | 2019007623 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006866-0007-CO | 2019007624 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. |
| 19-006868-0007-CO | 2019007625 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2019006887 de las 9:15 horas de 23 de abril de 2019. |
| 19-006872-0007-CO | 2019007626 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-006877-0007-CO | 2019007627 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006890-0007-CO | 2019007628 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006891-0007-CO | 2019007629 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006900-0007-CO | 2019007630 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006906-0007-CO | 2019007631 | RECURSO | Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y |



07/01/2020 15:19:18

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | DE AMPARO | asociarlo al expediente No. 19-006325-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente. |
| 19-006915-0007-CO | 2019007632 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-006916-0007-CO | 2019007633 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006928-0007-CO | 2019007634 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006936-0007-CO | 2019007635 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006938-0007-CO | 2019007636 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. |
| 19-006946-0007-CO | 2019007637 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006952-0007-CO | 2019007638 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. |
| 19-006954-0007-CO | 2019007639 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006961-0007-CO | 2019007640 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006969-0007-CO | 2019007641 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006970-0007-CO | 2019007642 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006974-0007-CO | 2019007643 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 19-006976-0007-CO | 2019007644 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006981-0007-CO | 2019007645 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-006982-0007-CO | 2019007646 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.- |
| 19-006989-0007-CO | 2019007647 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-007002-0007-CO | 2019007648 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007003-0007-CO | 2019007649 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 19-007004-0007-CO | 2019007650 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-007008-0007-CO | 2019007651 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-007011-0007-CO | 2019007652 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena continuar la tramitación del amparo solo en lo referido a la posible discriminación. |
| 19-007015-0007-CO | 2019007653 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-007017-0007-CO | 2019007654 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007023-0007-CO | 2019007655 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-007026-0007-CO | 2019007656 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 19-007028-0007-CO | 2019007657 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007030-0007-CO | 2019007658 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-007038-0007-CO | 2019007659 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007051-0007-CO | 2019007660 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007059-0007-CO | 2019007661 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 19-007061-0007-CO | 2019007662 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 19-007062-0007-CO | 2019007663 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-007065-0007-CO | 2019007664 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-007078-0007-CO | 2019007665 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007081-0007-CO | 2019007666 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-007090-0007-CO | 2019007667 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 19-007091-0007-CO | 2019007668 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007092-0007-CO | 2019007669 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 19-007095-0007-CO | 2019007670 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con la mora judicial. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto, conforme se señala en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 19-007097-0007-CO | 2019007671 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 19-007120-0007-CO | 2019007672 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. |
| 19-007124-0007-CO | 2019007673 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:13